



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Del Segundo Partido Judicial del Estado

Calvillo, Aguascalientes, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0369/2020** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, que promueve \*\*\*\*\*, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de actos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II.- \*\*\*\*\* promovió diligencias de jurisdicción voluntaria (Información Ad-perpetuam), a efecto de que este juzgador declare que se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE \*\*\*\*\*, CALVILLO, AGUASCALIENTES, con una superficie de \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.88 METROS, QUIEBRA AL SUR EN 13.17 METROS Y TERMINA AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDANDO CON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; AL SUR MIDE 37.34 METROS LINDANDO CON LA CALLE \*\*\*\*\* QUE ES LA DE SU UBICACIÓN; AL ORIENTE MIDE 15.27 METROS LINDANDO CON \*\*\*\*\*; Y AL PONIENTE DE NORTE A SUR EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.03

METROS Y EL SEGUNDO EN 11.20 METROS LINDANDO EN ESTOS PUNTOS CON \*\*\*\*\*.

El artículo 2896 del Código Civil, establece que quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por ser defectuoso, sino está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1168 del mismo ordenamiento legal, por no estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido ésa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establece el Código Procesal Civil.

En el caso que nos ocupa \*\*\*\*\* , exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calvillo, Ags., con las medidas y colindancias que en el mismo se establecen.- El presente documento merece valor probatorio pleno al tenor de lo estipulado por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido extendido por una dependencia de gobierno, y con el mismo se demuestra de manera indudable que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.

Se ofertó la testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo que le primera dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi vecina, que la conozco desde hace treinta y siete años aproximadamente, que en relación a si \*\*\*\*\* tiene un terreno de su propiedad si, si tiene un terreno que está ubicada en \*\*\*\*\* , que en relación a si puede decir su superficie tiene \*\*\*\*\* metros cuadrados lo sé porque cuando lo midieron ahí estaba yo, que en relación a las colindancias y medidas de ese predio AL



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

NORTE colinda con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* una medida es de diez metros y quiebra al NORTE con una medida de trece metros y termina al poniente con casi veintidós metros, AL SUR está la \*\*\*\*\* con treinta y siete metros, AL ORIENTE colinda con \*\*\*\*\* con quince metros, al PONIENTE colinda con \*\*\*\*\* donde también vivo yo es mi domicilio con seis y once metros, que en relación a quien tiene la posesión de ese inmueble la tiene \*\*\*\*\* , lo sé porque lo conozco y ella ahí tiene su casa y una bodeguita, que en relación a como adquirió ese inmueble \*\*\*\*\* se lo compró a \*\*\*\*\* en septiembre de 1985, en la cantidad de quince mil pesos, lo sé porque ella me platicó, que en relación a desde cuando tiene la posesión \*\*\*\*\* desde el año 1985, lo sé porque como somos vecinos nos damos cuenta aparte de que ella me lo platicó, y nunca ha tenido ningún problema por la posesión del predio. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, la conozco porque somos vecinos de ahí del rancho, que la conozco hace aproximadamente treinta y cinco años, que en relación a si \*\*\*\*\* tiene un terreno de su propiedad si, si tiene un terreno que está ubicada en la Calle \*\*\*\*\* , que en relación a si puede decir su superficie de ese terreno tiene \*\*\*\*\* metros cuadrados, lo sé porque soy su vecino y lo veo diario a parte que cuando fueron a medir yo ahí estaba, que en relación a las colindancias y medidas de ese predio AL NORTE colinda con \*\*\*\*\* y la \*\*\*\*\* de diez metros, trece metros y veintidós metros, AL SUR colinda con calle \*\*\*\*\* con treinta y siete metros, AL PONIENTE colinda conmigo \*\*\*\*\* con seis metros, AL ORIENTE colinda con \*\*\*\*\* con quince metros, que en relación a quien tiene la posesión de ese inmueble la tiene \*\*\*\*\* , mi vecina, porque ahí ella tiene su casa aparte de que somos vecinos y la veo diario, que en relación a como adquirió ese inmueble \*\*\*\*\* se lo compró a \*\*\*\*\* , en el mes de septiembre de 1985, en aquel tiempo lo compro en la cantidad de quince mil pesos, lo sé porque como somos conocidos de toda la vida me doy cuenta además de que ella me platicó, que en relación a desde cuando tiene la posesión \*\*\*\*\* desde el mes de septiembre del año 1985, lo sé porque como somos

vecinos nos damos cuenta aparte porque somos vecinos y diario nos vemos, yo jamás he sabido de algún problema que allá tenido \*\*\*\*\* por tener ese predio. Por su parte el tercero \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi vecina de ahí de la comunidad, que la conozco desde que tengo uso de razón, que en relación a si \*\*\*\*\* tiene un terreno de su propiedad si, si tiene un terreno que está ubicado en \*\*\*\*\* , que en relación a si puede decir su superficie de ese terreno tiene \*\*\*\*\* metros cuadrados y fracción, lo sé porque el terreno era mío y yo se lo vendí a \*\*\*\*\* , que en relación a las colindancias y medidas de ese predio AL NORTE que es la parte de atrás colinda con \*\*\*\*\* y la \*\*\*\*\* de diez metros, trece metros y veintidós metros, AL SUR colinda con calle \*\*\*\*\* con treinta y siete metros, AL PONIENTE colinda conmigo \*\*\*\*\* con seis metros, AL ORIENTE colinda con \*\*\*\*\* con quince metros, que en relación a quien tiene la posesión de ese inmueble la tiene \*\*\*\*\* , lo sé porque ahí los veo y tiene una bodeguita, que en relación a en que fecha adquirió ese inmueble \*\*\*\*\* en el año 1985, que en relación a desde cuando tiene la posesión \*\*\*\*\* desde entonces el año 1985, desde que le vendí yo, ese terreno se lo vendí en la cantidad de quince mil pesos porque antes no tenía nada en terreno ahora ahí ya le hicieron una bodeguita, y no ha tenido ningún problema con nadie por la posesión sino ya me hubiera ido a reclamar; **TESTIMONIOS** merecen valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, por que no dejan dudas ni reticencias en el ánimo de este juzgador, y refieren hechos que conocen por si mismos y no por inducciones o referencias, satisfaciéndose de esta manera lo dispuesto en los artículos 1163 y 1168 del Código Civil del Estado para tener por acreditado que la parte promovente no ha sido molestado por persona alguna y que desde hace mucho tiempo ostenta la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe del inmueble que pretende prescribir.

Asimismo esta acreditado con la información testimonial ofrecida y desahogada en autos el supuesto a que se refiere el artículo 829 del Código Civil de lo relativo a la causa generadora de la posesión, esto es el título traslativo de dominio que la da a la poseedora el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

carácter de propietaria ya que los testigos señalan que \*\*\*\*\* adquirió el bien por medio de una compra venta que hiciera.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, del inmueble:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE \*\*\*\*\* , CALVILLO, AGUASCALIENTES, con una superficie de \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.88 METROS, QUIEBRA AL SUR EN 13.17 METROS Y TERMINA AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDANDO CON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; AL SUR MIDE 37.34 METROS LINDANDO CON LA CALLE \*\*\*\*\* QUE ES LA DE SU UBICACIÓN; AL ORIENTE MIDE 15.27 METROS LINDANDO CON \*\*\*\*\*; Y AL PONIENTE DE NORTE A SUR EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.03 METROS Y EL SEGUNDO EN 11.20 METROS LINDANDO EN ESTOS PUNTOS CON \*\*\*\*\*.

III.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Procedió la presente vía y en ella la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los extremos de la Información Ad-perpetuam.

TERCERO.- Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena protocolizar las diligencias en la notaría que designe la promovente debiendo al efecto la parte promovente acreditar ante esta autoridad que ha realizado el pago del impuesto de la renta correspondiente a la adquisición por prescripción del bien inmueble afecta a estas diligencias.

QUINTO.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

SEXTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publicó la presente resolución en lista de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- CONSTE.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0369/2020** dictada en fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-